

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA  
**IMP. DE MENCHACA,**

Calle del Peso, piso bajo,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelta, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

### del Consejo de Ministros.

**SS. MM. y augusta Real Familia** continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Comisión provincial

#### REEMPLAZOS

#### Circular.

Hallándose formando los Ayuntamientos el alistamiento para el reemplazo del año 1884, y próxima la época en que por los mismos deben efectuarse las demás operaciones inherentes á tan importante servicio, la Comisión provincial considera no solo conveniente sino necesario, dictar algunas instrucciones para facilitar la práctica de aquellas, teniendo en cuenta que por parte de varios Ayuntamientos se cometen omisiones y defectos, que no se han subsanado á pesar de las prevenciones que en ocasiones diversas y por parte de esta Corporación se han hecho.

La Comisión ha notado en primer término, las muchas faltas de que adolecen los expe-

dientes de competencia, ya positivas ó negativas, que se instruyen por los Ayuntamientos respecto al alistamiento. El artículo 69 de la ley de reclutamiento, fija con pasmosa sencillez y claridad los trámites que deben imprimirse á dichos expedientes, ya en el caso de que las competencias se mantengan con pueblos de la misma provincia, ya también cuando se sostienen con otros que no pertenecen á ella. La simple lectura del mencionado artículo basta para que los Ayuntamientos conozcan estos trámites.

En dichos expedientes los Ayuntamientos cuidarán, no solo de expresar sino de justificar por los medios mas convenientes, las circunstancias todas que concurren en los mozos, sus padres, abuelos ó curadores, según los diversos casos que establecen los artículos 48 y 67 de la ley, para que de este modo la Comisión provincial no se vea obligada á devolverlos á los Ayuntamientos para su ampliación.

Deberán también tramitar dichos expedientes con la mayor rapidez posible, para evitar los sorteos supletorios y más principalmente para que los pueblos no sean gravados con cupos que no les corresponden, pues es preciso que los Ayuntamientos tengan en cuenta que para el 10 de Enero, deben remitirse al Ministerio de la Gobernación el estado de mozos sorteados, según preceptúa el artículo 29, pá-

rrafo 2.º de la ley, para cuyo día ó antes á ser posible, deben hallarse resueltas las competencias que se hayan sostenido y cualquier otra cuestión relativa al alistamiento. La Comisión recomienda muy particularmente el cumplimiento de la prevención que queda anotada. Por último y por lo que al alistamiento se refiere, debe recordarse lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1882, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 13 de Noviembre de dicho año, núm. 116, que fijó la inteligencia que debía darse á los artículos 17 y 47 de la ley de Reclutamiento, según la cual deberán ser comprendidos en el alistamiento los mozos que cumplan 20 años en el que ha de efectuarse el reemplazo, con lo que quedó subsanada la falta de redacción cometida en el caso 1.º artículo 17 ya citado, proponiendo la palabra reemplazo por la de sorteo que aparece en dicha disposición.

Una importante reforma introdujo la ley de 8 de Enero de 1882 en la de 28 de Agosto de 1878, con relación á las excepciones contenidas en el art. 92 y otorgadas á los mozos.

Según los artículos 95 y 114 de la ley de 28 de Agosto de 1878, los Ayuntamientos deberán revisar, después de terminada la declaración de soldados de los mozos sorteados en el año del reemplazo, las excepciones otorgadas á los que habian sido comprendidos en los tres alista-

mientos anteriores, practicando con estos igual operación que con los primeros, respecto allamamiento y declaración de soldados.

El artículo 95 de la ley de 8 de Enero de 1882, expresa que la revisión de las excepciones contenidas en el artículo 92, únicamente deberá hacerse cuando media reclamación de parte. Pero siendo aplicable la ley de 28 de Agosto de 1878 á los mozos pertenecientes al reemplazo del año de 1881, las excepciones que á estos se les otorgaron deberán ser revisadas con arreglo á lo que dicha ley establece.

Para mayor claridad de lo que queda expuesto, la Comisión debe prevenir á los Ayuntamientos:

1.º Que la revisión de excepciones otorgadas á los mozos pertenecientes al reemplazo de 1881, deberá hacerse aunque no medie reclamación de parte, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 95 y 114 de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878.

2.º Que la revisión de las otorgadas á los mozos pertenecientes á los reemplazos de 1882 y 1883, únicamente deberá practicarse, en el caso que medie reclamación de parte, según preceptúa el artículo 95 en su párrafo 1.º de la ley de 8 de Enero de 1882.

Para dar cumplimiento á esta segunda prevención, los Ayuntamientos deberán cumplir en todas sus partes con las reglas

establecidas en la circular de 16 de Julio próximo pasado, inserta en el «Boletín oficial» de la provincia del 25 de dicho mes, número 21, y cuidando muy especialmente.

1.º De que el plazo que se concede para interponer reclamaciones en el bando que al efecto debe publicarse precisamente, el día 15 de Diciembre, sea adecuado al número de mozos que se hallen declarados exceptuados, por lo que en los pueblos que haya muchos alistados deberá ser algún tanto lato, pero siempre el necesario para que la operación se practique dentro del término que la ley señala, y teniendo en cuenta que esta Comisión provincial practica de una manera simultánea y en el mismo día, la declaración de soldados del reemplazo presente y la revisión de excepciones otorgadas en años anteriores, cuyas operaciones dan principio el día 9 de Febrero, según dispone el artículo 130 de la ley, y

2.º De tener una lista completa en la Secretaría del Ayuntamiento de todos los mozos exceptuados, y aun de exponerla al público en el caso de que se considere necesario.

Estas prevenciones las considera bastantes la Comisión para que los Ayuntamientos lleven á debido efecto la revisión de excepciones legales; debiendo entenderse que los declarados inútiles con arreglo al artículo 87 y los que no hubieran alcanzado la talla legal para el servicio activo, y si solo para la recluta en caso de guerra, se encuentran en el ineludible deber de presentarse á la Comisión provincial para ser reconocidos, y tallados en el día que se designe, para que cada pueblo ingrese su cupo en Caja.

Los mozos pertenecientes al reemplazo de 1881, pueden alegar las excepciones que les sobrevengan despues de su ingreso en caja, según dispone el artículo 94 de la ley de 28 de Agosto de 1878. Cuando los Ayuntamientos declarasen exceptuado alguno de los mozos que se hallan en este caso, deberán formar una hoja separada en que se exprese extractado el fallo del Ayuntamiento, sin incluirlo en manera alguna en las listas ú hojas de extractos de los

mozos que han sido sujetos á revisión, por las excepciones que les fueron otorgadas, pues esto da lugar á que se considere como revisada una excepción, cuando ha sobrevenido despues del ingreso en Caja del mozo para el servicio activo y se omite el darle de baja en dicho servicio.

Ha notado la Comisión que muchos Ayuntamientos designan como comisionado para acompañar á los mozos á la capital, bien el día que se efectua el ingreso en Caja ya tambien cuando se resuelven algunas incidencias propias de este servicio, á personas estrañas á la Corporación municipal. En ningún caso deberán seguir esta conducta, ya por preceptuar lo contrario el artículo 126 de la ley, ya porque estos comisionados desconocen las circunstancias que en los mozos concurren y no pueden dar satisfactorias y cumplidas contestaciones á las observaciones y preguntas que la Comisión les dirige.

Los Ayuntamientos deberán proveerse de los testimonios de condena que extinguen algunos mozos ó de certificaciones relativas al estado en que las causas se encuentran, cuando no se haya dictado sentencia reputada en derecho, firme, y que deberán acompañar á los demás documentos que forman el expediente general de reemplazos, con objeto de que puede interesarse cuanto antes, y en el caso de que proceda el reconocimiento y talla de dichos mozos, evitando de este modo delaciones que redundan en perjuicio de los mozos que por ellos ingresan con destino á los cuerpos activos del Ejército.

Por último tengan muy en cuenta los Ayuntamientos que todos los casos sometidos á sus atribuciones y competencia, deben ser resueltos precisamente por ellos, sin dirigirse en consulta á la Comisión provincial, prohibición que establece muy fundadamente la circular de 10 de Agosto de 1874, puesto que debiendo entender la Comisión provincial en los acuerdos que dicten los Ayuntamientos, no pueden con su contestación á la consulta, prejuzgar caso alguno Logroño 30 de Noviembre de 1883.—El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

DIRECCIÓN GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACIÓN de los expedientes que este Centro directivo, ha acordado dar por terminados, bien por falta de justificación en las reclamaciones intentadas, por haber trascurrido los términos de Instrucción ó por otras distintas causas.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Comisión principal de Ventas.	Sobre clasificación de unos montes
La Dirección de Agricultura.	Sobre nulidad de venta del monte Aliende.
El Ministerio de Fomento.	Sobre excepción de venta del monte Campillo de Rebollar.
La Dirección de Obras públicas.	Idem id. del monte Espinar y Sarradero.
La Administración del ramo.	Consulta sobre subasta de la finca número 15416.
Idem id.	Sobre suspensión de adjudicación de la finca, número 11736.
La Dirección de Agricultura, Industria y Comercio.	Sobre suspensión de venta de los terrenos nombrados La Plana y Charcales.
D. Ricardo Angulo.	Sobre suspensión de subasta de la finca, número 15669.
La Dirección del ramo.	Sobre suspensión de subasta del edificio ex-convento de S. Francisco.
El Ayuntamiento de Igea.	Sobre error en la tasación de los montes, número 11826 del inventario.
La Comisión de Ventas.	Consulta sobre una subasta abierta.
D. Pedro Pérez.	Sobre propiedad particular de las fincas anunciadas en venta, con los números 1153 y 1154.
El Ministerio de la Guerra.	Sobre renta de los baños de Fitero.
El Cura párroco de Cañas.	Sobre suspensión de subasta de la finca, número 11753.
La Administración del ramo.	Idem id. de las fincas, números 15558 y 15663.
Idem id.	Relación de montes comprendidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización.
La Comisión de ventas.	Consulta sobre una renta.
La Administración del ramo.	Sobre suspensión de subasta de las fincas, números 15742 al 15748.
La Dirección del ramo.	Idem id. de la finca, número 1124.
Idem id.	Idem id. de las fincas, números 15751 al 15759.
El Comisionado subalterno de Haro.	Consulta sobre la venta de una finca en dicha villa.
D. Manuel G. Peñalba.	Sobre suspensión de subasta de la finca, número 15725.
La Administración del ramo.	Idem id. de la finca, número 15783.
Idem id.	Idem id. de la finca, número 7056.
Idem id.	Sobre subastas de fincas en Alfaro.
Idem id.	Sobre suspensión de subasta de las fincas, números 15766, 15767 y 11856.
La Administración del ramo.	Sobre suspensión de subasta de las fincas, números 15352 y 15353.
Idem id.	Idem id. en Montalbo de Cameros.
Idem id.	Consulta sobre un remate.
Idem id.	Sobre suspensión de subasta de la finca, número 15760.
Idem id.	Consulta sobre fincas que no han sido pagadas.
D. José Cantabrana.	Sobre suspensión de remate de las fincas, números 15818 y 19.
El mismo.	Idem id. de varias fincas por quebra.
La Administración del ramo.	Idem id. de remate de la finca, número 15815.
Idem id.	Idem id. de la finca, número 4363.
Idem id.	Idem id. de las fincas, números 9994, 10006 y 1152.
El Sr. Gobernador civil de la provincia.	Sobre nulidad de venta de un monte exceptuado de la desamortización en Gallinero de Cameros.
La Administración del ramo.	Sobre suspensión de subasta de la finca, número 12843.
Idem id.	Idem id. de la finca, número 1762.
Idem id.	Idem id. de la finca, número 12087.
D. Juan Santa María.	Sobre nulidad de venta de la finca, número 11858.
La Comisión de ventas.	Consulta sobre adjudicación de la finca, número 11751.

La Administración del ramo.  
 Idem id.  
 Idem id.  
 D. Francisco Leiva.  
 Varios vecinos del pueblo de La Riva.  
 La Delegación de Hacienda.  
 La Administración del ramo y don Juan Elías González.

Sobre suspensión de subasta de la finca número 11830.  
 Sobre suspensión de subasta de la finca número 10015.  
 Idem id. de la número 10019.  
 Idem id. de la número, 967.  
 Idem id. de la número, 11935.  
 Idem id. de la finca nombrada Obinco.  
 Idem id. de la id. número 12019.  
 Sobre renuncia a la adjudicación a las fincas urbanas, números 221 y 413 del inventario.

DISTRITO ELECTORAL.  
 DE  
**CALAHORRA.**  
 Relacion de las alteraciones de alta y baja que han de hacerse en el Censo electoral de este distrito, mediante la rectificación anual que se ordena por los arts. 54 y 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, en consonancia con la provincial de 29 Agosto de 1882.

las obras de reparación de los caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el Exmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día diez del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Madrid 29 de Noviembre de 1883.—P. O., Jerónimo García Cabrero.

**DISTRITO ELECTORAL DE TORRECILLA EN CAMEROS.**

AÑO DE 1883.

**SECCION 1.ª—Calahorra.**  
 BAJAS.  
 Por haber fallecido,

Importe de 19 metros cúbicos de machaqueo de piedra de guijo en el arreglo de caminos, a 1.75 pesetas metro. 33 25  
 TOTAL. 33 25

**LISTA de los electores fallecidos, excluidos y declarados nuevamente como consecuencia de las anotaciones verificadas en el Registro del Censo electoral, durante el presente año, según los antecedentes que obran en esta Comisión inspectora y que se publica a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878.**

León Gomez, Emeterio.  
 Perez Calleja, Mauricio.  
 Saenz Solano, Claudio.  
 Rodero Antoñanzas, Julián.  
 Garrido Conde, Julián.  
 Miranda Cuadra, Miguel.  
 Tercero Uzquiáno, Pedro.  
 Solana Moreno, Laborio.  
 Bermejo Alcalde, Martín.  
 Torres Escudero, Dionisio.  
 Lorente Adán Juan.  
 Herce Gil, Patricio.  
 Lorente Herreros, Manuel.  
 Arpón Conde, Blas.  
 Ezcorza Marín, Valentin.  
 Escalona Bermejo, Angel.

Importa esta nota la cantidad de treinta y tres pesetas veinte y cinco céntimos.

Logroño 16 de Noviembre de 1883.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

NOMBRES.	R ESIDENCIA.	MOTIVO del alta ó baja.
----------	--------------	-------------------------

**SECCION 2.ª—Acañadre.**  
 BAJAS.  
 Por haber fallecido.

**3.ª semana.**

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de una caseta de consumos, ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día veinte y cuatro del presente mes que se publica en el «Boletín oficial en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente»

**2.ª SECCIÓN.**  
**Anguiano.**  
 Altas.—NINGUNA.

Diez Fernandez, José.  
 Espinosa Rodriguez, Isidoro.  
 Fernández y Fernández, Angel.  
 Herce, Donato.  
 Miguel Tejada, Eugenio.  
 Rodriguez Pablo, Lucio.  
 Rodriguez Taza, Márcos.  
 San Juan Rodriguez, Nicolás.

Ptas. cts.

Por 2 jornales al carpintero Faustino Lázaro, a 3.50 pesetas uno. 7 »  
 Por 39 tablas francesas para el entarimado, a 1.25 ptas. una 48 75  
 Por 2 paquetes de puntas. 3 »

**Bajas.**  
 Ce. v. no León, Vicente.  
 Hernáez Martínez, Bartolomé.  
 Herce Segura, Juan.  
 Ibáñez Pérez, Andrés.  
 Martínez García, Marcelo.

Anguiano. Fallecidos.

**17.ª SECCIÓN.**  
**Torrecilla en Cameros.**  
 Altas.—NINGUNA.

Calahorra 3 de Diciembre de 1883.—El Alcalde Presidente, M. Pozo.—El Secretario, Julián Naranjo.

Total. 58 75

**Bajas.**  
 Martínez de Pinillos, Francisco.  
 Munilla Sorzano, Isidro.  
 Saenz del Prado, Felipe.  
 Navarro Jiménez, Pio.  
 Ramirez González, Domingo.

Torrecilla. Fallecidos. Por traslación de domicilio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de **LOGROÑO.**  
 Año de 1883. Mes de Noviembre.  
 1.ª semana.

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 29 de Noviembre de 1883.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

No se han recibido datos de alta y baja de las demás secciones.  
 Torrecilla en Cameros 1.º de Diciembre de 1883.—El Alcalde Presidente, Toribio Ayarzal.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en

**Sección judicial.**

Don Galo Sáenz Peña, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia y de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día 3 de Enero próximo y hora de las 12, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el remate de las dos partes de fincas que se expresarán, pertenecientes á la menor D.<sup>a</sup> Gabriela del Sol, esposa de D. Bernardo Gano, las cuales se venden por virtud de expediente de necesidad y utilidad, promovido por el último, á saber:

1.<sup>a</sup> La mitad de una heredad, tierra blanca, proindiviso con D.<sup>a</sup> Antonia Demoyer, destinada á pastos con 20 olivos viejos, sita en esta jurisdicción, término de la Grajera, que la divide el camino de Navarrete, de cabida 2 hectáreas y 62 áreas, lindante Oriente y Norte D. José Rodríguez Paterna, Poniente, herederos de D. Antonio Hernández Urrutia, heredad de Don Lorenzo Tamayo y caseta de los herederos de Ruperto San Martín, construida sobre terreno de la finca deslindada que enagenó D. Manuel Sáenz Domínguez, y Mediodía, prado del término, tasada en 375 pesetas.

2.<sup>a</sup> La mitad de un trozo de heredad, proindiviso con la misma Doña Antonia Demoyer, de cabida 10 áreas 48 centiáreas, situado en esta jurisdicción, término de la Grajera, lindante por el Mediodía, el camino que dirige á la villa de Navarrete, y por los demás aires la finca descrita anteriormente, en cuyo terreno existe un ventorrillo titulado Buenos Aires que se ha edificado y consta de planta baja y un piso, ocupando una extensión de 25 pies de largo por 15 de ancho, tasado en 500 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran la tasación.

Dado en Logroño á 3 de Diciembre de 1883.—Galo Sáenz. Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Maximino Ruiz de la Cuesta.

**Anuncios particulares.**

**VENTA.**

A voluntad de su dueño, se vende en pública subasta el Teatro Lírico Dramático construido de nueva planta en esta capital bajo el tipo de 85.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 16 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en el despacho del Notario de esta ciudad D. Félix Martínez y Verde, sito en la calle Mayor número 157,

No se admitirá proposición que no cubra el tipo de su tasación.

Las demás condiciones bajo las cuales ha de tener lugar la venta, así como los títulos de pertenencia de dicho edificio se hallan de manifiesto en dicha Notaría todos los días no feriados de diez á doce de la mañana.

Logroño 23 de Noviembre de 1883.—Félix Martínez.

**MANUAL**

**GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES**

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y JUZGADO MUNICIPAL

PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

**ENFERMEDADES DE LOS OJOS.**

D. Rufino Trobo, aprobado en el Grado de Doctor en Medicina y Cirujía, residente en villar de Torre, recibe á los enfermos que

deseen consultar ó sufrir alguna operación en las enfermedades de la vista; así como tambien en toda clase de tumores y ulceras, por inveteradas que sean.

**CASA DE HORTICULTURA**

Y FLORICULTURA

**PEDRO IBAÑEZ Y COMPAÑIA, NALDA.**

Sucursal y depósito en Logroño, Paseo de las Delicias, 8.

En esta antigua casa se hallan de venta á precios convencionales toda clase de árboles frutales de especies selectas, entre estos tiene 6000 melocotonares; asimismo plantas para paseos, acacias comunes de flor blanca, idem ingertas de bola y de flor de rosa, cien variedades de rosales ingertos escogidos, y trepadores varios colores, y cien millares de barbados de Garnacha y otras clases de 2 años.

Los que deseen detalles y pedidos le dirigirán á Nalda ó á Logroño.

Los pedidos se servirán con puntualidad y por turno según avisos.

5-20

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Día 5 de Diciembre de 1883.**

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m <sup>a</sup> .	731.188	66	4.6	N. O. brisa.	Mínima á la sombra, 3.8 Mínima por irradiación 3.0 Termómetro seco, 5.8 Termómetro húmedo, 3.4			16	Cubierto.
3 tard.	729.392	61	4.7	N. O. calma.	Máxima al sol, 22.8 Máxima á la sombra 10.3 Termómetro seco, 7.4 Termómetro húmedo, 4.9				Idem.
					Kilómetros, 277.6				